

GRIFOLS, S.A.

CUENTAS ANUALES 2007

INFORME EXPLICATIVO SOBRE LOS ASPECTOS A INCLUIR EN EL INFORME DE GESTIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116.BIS DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES

- 1. La estructura del capital, incluidos los valores que no se negocien en un mercado regulado comunitario, con indicación, en su caso, de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera y el porcentaje del capital social que represente**

El capital social de Grifols, S.A. (la "Sociedad") es de 106.521.449,50, representado por 213.064.899 acciones ordinarias, de 0,50 euros de valor nominal cada una, íntegramente suscritas y desembolsadas, pertenecientes a la misma clase y serie y representadas por anotaciones en cuenta.

- 2. Cualquier restricción a la transmisibilidad de valores**

Las acciones de la Sociedad son libremente transmisibles por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, de conformidad con el artículo 10 de los Estatutos Sociales.

- 3. Las participaciones significativas en el capital, directas o indirectas**

A 31 de diciembre de 2007, la información que tiene la Sociedad sobre sus accionistas significativos es la siguiente:

<i>Nombre del accionista</i>	<i>Nº de derechos de voto directos</i>	<i>Nº de derechos de voto indirectos (*)</i>	<i>% sobre el total de derechos de voto</i>
SCRANTON ENTERPRISES B.V.	22.697.437	0	10,653
DERIA, S.A.	18.687.588	0	8,771
MORGAN STANLEY & CO. INC.	17.447.722	0	8,189
NOVOSTI, S.L.	16.540.827	0	7,763
FIDELITY INTERNATIONAL LTD.	0	15.039.392	7,059
THORTHOL HOLDINGS B.V.	14.701.206	0	6,900
VÍCTOR GRIFOLS LUCAS	11.861.686	1.250.501	6,154
STATE STREET BANK & TRUST CO	12.483.576	0	5,859
CHASE NOMINEES LTD.	11.407.162	0	5,354

(*) A través de:

FIDELITY INTERNATIONAL LTD.:

<i>Nombre del titular directo de la participación</i>	<i>Nº de derechos de voto directos</i>	<i>% sobre el total de derechos de voto</i>
BAYVK A1 FIDELITY	188.645,00	0,089
FIDELITY EUROPEAN FUND	5.883.084,00	2,761
FIDELITY EUROPEAN VALUES PLC	1.189.683,00	0,558
FID FDS - EURO BLUE CHIP POOL	3.831.051,00	1,798
FID FDS HEALTH CARE POOL	35.434,00	0,017
FID FDS - IBERIA POOL	1.000.000,00	0,469
FID AUS SELECT GL SMALL CAP FD	3.300,00	0,002
FERP - HEALTHCARE PILOT FUND	2.012,00	0,001
FID EUROPEAN TECHNICAL PILOT	1.224,00	0,001

FIDELITY SICAV-FID EUROPE	746.568,00	0,350
AUSTRALIA - FUNDS SA	122.300,00	0,057
MV4 ACTIONS EURO	190.084,00	0,089
NORGES BANK EUR EX UK ES NORWY	1.704.296,00	0,800
FIDELITY INTL FD PEP EUROPE	71.611,00	0,034
VICTORIAN FUNDS MGMT CORP	70.100,00	0,033
TOTAL	15.039.392	7,059

D. VÍCTOR GRIFOLS LUCAS:

Nombre del titular directo de la participación	Nº de derechos de voto directos	% sobre el total de derechos de voto
RODELLAR AMSTERDAM B.V.	1.250.501	0,587
TOTAL	1.250.501	0,587

4. Cualquier restricción al derecho de voto

No existen restricciones estatutarias o en el Reglamento de la Junta General al ejercicio del derecho de voto.

5. Los pactos parasociales

La Sociedad no tiene conocimiento de la existencia de pactos parasociales.

6. Las normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración y a la modificación de los estatutos de la Sociedad

6.1. Nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración

El sistema de nombramiento y sustitución de los consejeros se rige por lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración.

(a) Normas estatutarias

Artículo 20.- Composición y retribución del Consejo de administración.- La administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración, integrado por tres (3) consejeros como mínimo y quince (15) como máximo.

Los consejeros serán nombrados y separados libremente por la junta general y ejercerán el cargo por un plazo de cinco (5) años, sin perjuicio de, sin perjuicio de su reelección indefinida por tales periodos.”

(b) Normas del Reglamento del Consejo de Administración

Artículo 18. Nombramiento de consejeros

1. *Los consejeros serán designados por la Junta General de Accionistas o por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas.*
2. *Las propuestas de nombramiento de consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General, y las decisiones de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación*

que tiene legalmente atribuidas deberán estar precedidas de la correspondiente propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Cuando el Consejo se aparte de las recomendaciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones habrá de motivar las razones de su proceder y dejar constancia en acta de sus razones.

Artículo 19. Designación de consejeros externos

- 1. El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, dentro del ámbito de sus competencias, procurarán que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, debiendo extremar el rigor en relación a aquellas personas llamadas a cubrir los puestos de consejero independiente previstos en el artículo 6 de este Reglamento.*
- 2. El Consejo de Administración no podrá proponer o designar para cubrir un puesto de consejero independiente a personas que tengan relación con la gestión de la Sociedad o se hallen vinculadas por razones familiares, profesionales o comerciales con los consejeros ejecutivos o con altos directivos de la Sociedad.*

En particular, no podrán ser propuestos o designados como consejeros independientes:

- (a) las personas que hayan tenido durante el último año relación de trabajo, comercial o contractual, directa o indirecta y de carácter significativo, con la Sociedad, sus directivos, los consejeros dominicales o sociedades del grupo cuyos intereses accionariales éstos representen, entidades de crédito con una posición destacada en la financiación de la Sociedad, u organizaciones que reciban subvenciones significativas de la Sociedad;*
- (b) las personas que sean consejeras de otra sociedad cotizada que tenga consejeros dominicales en la Sociedad;*
- (c) las personas vinculadas a los consejeros ejecutivos, dominicales o los miembros de la dirección de la Sociedad; a efectos del presente Reglamento, se entenderá por personas vinculadas a los consejeros aquellas que estuvieren incursas en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 127.ter.5 de la Ley de Sociedades Anónimas; y*
- (d) las personas que tengan otras relaciones con la Sociedad que, a juicio de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, puedan mermar su independencia.*

Artículo 20. Reelección de consejeros

Las propuestas de reelección de consejeros que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General habrán de sujetarse a un proceso formal de elaboración, del que necesariamente formará parte un informe emitido por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el que se evaluarán la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los consejeros propuestos durante el mandato precedente.

Artículo 21. Duración del cargo

1. *Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo previsto en los Estatutos Sociales, y podrán ser reelegidos.*
2. *Los consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General.*
3. *Cuando, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el Consejo de Administración entendiera que se ponen en riesgo los intereses de la Sociedad, el consejero que termine su mandato o por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo no podrá prestar servicios en otra entidad que tenga el carácter de competidora de la Sociedad, durante el plazo que establezca el Consejo de Administración y que, en ningún caso, será superior a dos (2) años.*

No obstante lo anterior, el Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar al consejero saliente de esta obligación.

Artículo 22. Cese de los consejeros

1. *Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente.*
2. *El Consejo de Administración se abstendrá de proponer a la Junta General el cese de los consejeros externos (dominicales e independientes) antes del cumplimiento del periodo estatutario por el que fueron nombrados, salvo que existieran causas excepcionales y justificadas, y previo informe de la Comisión de Nombramiento y Retribuciones.*
3. *Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si este lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:*
 - (a) *cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como consejero, salvo ratificación expresa por el Consejo de Administración, previo informe no vinculante de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones;*
 - (b) *cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos;*
 - (c) *cuando resulten procesados por un hecho presuntamente delictivo o se dicte contra ellos auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas o sean objeto de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras;*
 - (d) *cuando resulten gravemente amonestados por el Comité de Auditoría por haber infringido sus obligaciones como consejeros;*
 - (e) *cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados;*
y

(f) en el caso de un consejero dominical, cuando el accionista cuyos intereses accionariales represente en el Consejo se desprenda de su participación en la Sociedad o la reduzca por debajo del nivel que razonablemente justificó su designación como tal.

4. *Cuando un consejero cese en su cargo, ya sea por dimisión o por otro motivo, explicará las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo por medio del Presidente o del Secretario.*

6.2. Modificación de los Estatutos Sociales

La modificación de los Estatutos Sociales deberá cumplir con los requisitos generales establecidos en los artículos 103 y 144 de la Ley de Sociedades Anónimas.

7. **Los poderes de los miembros del consejo de administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones**

7.1. Poderes de los miembros del consejo de administración

De conformidad con el artículo 20 de los Estatutos Sociales, la administración y representación de la Sociedad está a cargo del Consejo de Administración.

7.2. Facultades relativas a la emisión o recompra de acciones

Asimismo, de conformidad con la autorización otorgada por la Junta General de Accionistas de 20 de junio 2007, el Consejo de Administración de la Sociedad está autorizado para adquirir mediante compraventa, permuta, adjudicación en pago o cualquiera otra modalidad prevista en la Ley, sus propias acciones o derechos de suscripción, bien sea directamente o a través de sus sociedades filiales, dentro de los límites y con los requisitos que se enuncian seguidamente:

- (i) Que el valor nominal de las acciones adquiridas, sumándose a las que ya posean la Sociedad o sus Sociedades filiales, no exceda, en cada momento, del 5% del capital social de la Sociedad.
- (ii) Que la adquisición permita a la Sociedad dotar la reserva prescrita en la norma 3ª del artículo 79 de la Ley de Sociedades Anónimas, sin disminuir el capital social ni las reservas legal o estatutariamente indisponibles.
- (iii) Que las acciones adquiridas se hallen íntegramente desembolsadas.
- (iv) El precio máximo de adquisición será el precio de cotización correspondiente a la sesión de Bolsa del día en que se efectúe la adquisición o, en su caso, el que autorice la Comisión Nacional del Mercado de Valores. El precio mínimo será el 100% del valor nominal de cada acción.
- (v) La autorización se concede por el plazo máximo de dieciocho meses.

(vi) Las acciones adquiridas podrán tener por finalidad su entrega a los trabajadores o administradores del Grupo, ya sea directamente o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquellos sean titulares.

8. Los acuerdos significativos que haya celebrado la Sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la Sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos, excepto cuando su divulgación resulte seriamente perjudicial para la Sociedad. Esta excepción no se aplicará cuando la Sociedad esté obligada legalmente a dar publicidad a esta información

No existen acuerdos significativos en vigor que puedan ser modificados o concluir como consecuencia de cambios de control en la Sociedad

9. Los acuerdos entre la Sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan de indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición

Existen seis altos directivos del Grupo (que no son miembros del Consejo de Administración) con cláusulas indemnizatorias para caso de resolución contractual improcedente o cambio de gestión. Las mencionadas indemnizaciones ascienden a dos años de salario, incluyendo la retribución fija y variable.

Los contratos de trabajo del resto de consejeros ejecutivos y altos directivos carecen de cláusulas contractuales que establezcan indemnizaciones distintas de las previstas en las respectivas legislaciones laborales.

* * *